

RES. 2638/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. Nº 2019-17-1-0002785, ENT. Nº 3920/19)

VISTO: el Oficio 1541/19 de 26/09/19 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado, mediante el cual comunica la reiteración del gasto, derivado de la contratación de la Cooperativa Social “La Carolina”, para prestar servicios de albañilería para el Municipio de San Carlos;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución Nº 04129/2019, dispuso la adjudicación, a la Cooperativa “La Carolina”, por el plazo de un año, por un monto total de \$ 776.312 mensuales, invocando la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal C, Numeral 20 del T.O.C.A.F.;

2) que este Tribunal por Resolución Nº1493/19 adoptada en sesión de fecha 20/06/19 acordó observar el gasto, en cuanto se contravino lo dispuesto por los Artículos: 12, Numeral 13) de la Ley 19.272 y 15 del T.O.C.A.F., así como cometer a la Contadora Delegada, para el caso de reiteración del gasto por parte del Ordenador, al momento del pago, el control de la vigencia del certificado de cumplimiento regular de obligaciones de la cooperativa en el M.I.D.E.S. (Artículo 214 de la Ley 18.407) y, en caso de no estar vigente, efectuar la observación correspondiente;

3) que el Intendente de Maldonado, por Resolución Nº 05647/2019 de fecha 12/07/19, ratificada por el Municipio de San Carlos mediante Resolución 05780/2019 de 19/07/19, reiteró el gasto, expresando que: - el sistema de descentralización no pretende la instalación de circunscripciones territoriales independientes o autónomas, sino que su fin último es acercar a los habitantes la gestión y acceso a los recursos

departamentales. El Intendente a raíz de la vigencia de la ley 19.272 no ha perdido su calidad de ordenador de gastos primario, atribuida por el artículo 27, literal f del TOCAF, pudiendo ordenar gastos por cualquier monto hasta el límite de la asignación presupuestal respectiva, - el certificado de cumplimiento regular de obligaciones MIDES en oportunidad del acto administrativo de contratación estaba vigente y que el contralor posterior durante la ejecución del contrato será encomendado al Municipio de San Carlos, y - que la contratación debe resolverse en base a la causal de excepción utilizada, teniendo en cuenta que el Municipio con jurisdicción en el área de prestación de los servicios remite al Intendente las actuaciones, resulta pertinente el dictado de un acto administrativo que disponga la contratación de la cooperativa de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que el Art. 475 de la Ley 17.296 dispone que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les confiere el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República deberán hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la fundamentación del Sr. Intendente (Resultando 3), no enerva los motivos de las observaciones formuladas oportunamente por este Tribunal, en tanto: - en concordancia con lo expresado en la resolución que observa el gasto, la competencia es del Municipio, abarcando éste una circunscripción territorial que conforma un tercer nivel de gobierno, con competencia propia (desconcentración privativa) en el ámbito asignado por la Ley de conformidad con lo dispuesto por el Art. 262 de la Constitución de la República, - el que no obstante, de acuerdo al artículo 33 del T.O.C.A.F., no puede ordenar gastos al amparo de las excepciones previstas en el literal c), dado que las mismas sólo pueden ser ordenadas por el Ordenador Primario y el Municipio no es un Ordenador primario ni secundario, sino un ordenador especial cuyo límite es la asignación presupuestal;

3) que en lo que hace a la vigencia del certificado de cumplimiento regular de obligaciones por parte de la cooperativa (Art. 214 de la ley 18.407, en la redacción dada por la ley 19.181), este Tribunal cometió para el caso que se reiterara el gasto, a la Contadora Delegada la formulación de la observación respectiva, si el mismo no está vigente en el momento del pago;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 20/06/19;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

ag